

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS DE GALICIA

(Aprobado en Junta General el 21 de diciembre de 2006)

### *I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN*

**Artículo 1.-** Con la denominación de Asociación de Químicos de Galicia se constituye una Asociación civil de ámbito autonómico sin ánimo de lucro; sus fines y objetivos se determinan en los artículos 2 y 3 de los Estatutos. Acorde con la legislación vigente, esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia y disfrutará de plena capacidad operativa.

**Artículo 2.-** Los fines de esta Asociación son:

1. Contribuir el conocimiento y divulgación de la Ciencia Química en todos sus aspectos, en cuanto que supone una ciencia fundamental para el desarrollo y bienestar de la Sociedad gallega.
2. Fomentar la relación y cooperación entre sus miembros así como el avance y difusión de la Química, coordinando sus esfuerzos en los campos de la enseñanza, de la investigación y de sus aplicaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Colaborar con las Instituciones de docencia e investigación gallegas, nacionales y extranjeras; ofreciendo y dirigiendo cursos, seminarios y conferencias; promoviendo reuniones y concertando convenios con aquellas.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Promover cátedras, organizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios coloquios y sesiones de estudio o investigación de temas relacionados con el cumplimiento de sus fines.
2. Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y resultados con instituciones de análoga naturaleza, a través de encuentros nacionales e internacionales; asistiendo a congresos, reuniones académicas y científicas, presentando ponencias, comunicaciones o prestando otras contribuciones.
3. Establecer concursos y premios anuales sobre temas de interés de la Asociación relacionados con el cumplimiento de sus fines, en la cuantía y condiciones que establezca su órgano rector.
4. Intervenir y participar en cualquiera otra actividad, que facilite el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.
5. A fin de mejorar el desarrollo de sus actividades, se podrán crear Secciones Técnicas en las que se agruparán los miembros interesados en un campo concreto de actividad. Se regirán por un Reglamento común a todas ellas, aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 4.-** La duración de esta Asociación es de tiempo ilimitado pudiendo ingresar en ella nuevos asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de modificaciones estatutarias.

**Artículo 5.-** El patrimonio y presupuesto inicial de la Asociación es inferior a seiscientos euros (600€). Y se fija el domicilio social en: R/ Urzáiz, 1 - 2º Dcha. 36201 Vigo (Pontevedra).

## ***II DE LOS ASOCIADOS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES***

**Artículo 6.-** Los asociados podrán ser fundadores, honorarios y ordinarios. Son asociados fundadores aquellos que suscriben el acta constitutiva. Serán asociados honorarios todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General ayuden a fomentar y desarrollar los fines de la Asociación. Se consideran ordinarios los asociados ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional.

**Artículo 7.-** Los asociados fundadores y los ordinarios tienen los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, acorde con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

b) Obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, conforme a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 8.-** La condición de asociado se pierde:

1. Por perjudicar gravemente los intereses de la sociedad.
2. Por no cumplir los acuerdos sociales.
3. Por voluntad propia.
4. Por falta de pago de las cuotas sociales.

**Artículo 9.-** Los asociados honorarios no intervendrán en la dirección de la Asociación pero sí podrán investigar el empleo de sus fondos, y estarán facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Asimismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

### **III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artigo 10.-** Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General de Asociados.
- La Junta Directiva.

#### **III A DE LA ASEMBLEA GENERAL**

**Artículo 11.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, formada por todos los miembros de la misma, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Deberá reunirse, el menos, dos veces el año.

La Asamblea podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 12.-** Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente y de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
4. Aprobar el Reglamento común de las Secciones Técnicas.
5. Aprobar la Memoria anual y el Plan de actividades.
6. Elegir o confirmar a los miembros de la Junta Directiva.
7. Los demás que resulten de los Estatutos y no están expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
2. Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
3. Autorizar la enajenación de bienes o la constitución de gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Designar los liquidadores.
6. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se constituirán validamente siempre que concurra la mayoría absoluta de los asociados

presentes o representados en la primera convocatoria y cualquier que sea el número de los mismos en la segunda.

**Artículo 15.-** La Asamblea General Ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los meses de marzo y noviembre de cada año, y será convocada con 15 días de antelación por el Presidente de la Junta Directiva mediante convocatoria, por correo ordinario o medios electrónicos que contendrá además la Orden del Día.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria del mes de marzo abordará la presentación y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior, la memoria anual así como la renovación ordinaria de la Junta Directiva. La correspondiente el mes de noviembre, la presentación y aprobación, si procede, del presupuesto del año siguiente y plan de actividades. Además, todos aquellos asuntos regulados en el Artículo 12 de estos Estatutos.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria extraordinaria a petición de la Junta Directiva o de un 10% de asociados, con iguales requisitos que la anterior.

**Artículo 18.-** El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

**Artículo 19.-** Todos los acuerdos adoptados, incluidos los relativos a la disolución de la Asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneraciones de los miembros de los órganos de representación deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que, resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Los acuerdos quedarán reflejados en un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

**Artículo 20.-** Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores, obligarán a todos los miembros de la Asociación, incluso los no asistentes.

### ***III B DE LA JUNTA DIRECTIVA***

**Artículo 21.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y los Vocales que se consideren necesarios. Serán elegidos por la Asamblea General en votación nominal y secreta.

**Artículo 22.-** Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

**Artículo 23.-** Las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva serán cubiertas por la propia designación de la Junta, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá los nuevos directivos o confirmará los designados provisionalmente de acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva se reunirá una vez el menos cada trimestre, o más veces cuándo así lo solicite el Presidente o tres componentes de la misma, previa convocatoria que se hará con 48 horas de antelación.

**Artículo 25.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y para ser válidos requerirán de la presencia de la mayoría de los componentes. En el caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 26.-** Son facultades del Presidente:

1. Acordar con la Junta Directiva, la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
2. Ostentar la representación, administración y gestión de la Asociación.
3. Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.-** Corresponde al Secretario:

1. Custodiar y llevar los libros, junto con los demás documentos y sello de la Asociación.
2. Llevar el registro de asociados, documentos y los ficheros.
3. redactar las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas, con el visto bueno del Presidente, remitiendo las copias reglamentarias.

**Artículo 28.-** Son funciones del Tesorero:

1. Seguir y administrar los fondos y llevar la contabilidad de la Asociación.
2. Efectuar los pagos y firmar junto con el Presidente los documentos para el movimiento de los fondos de la Asociación.
3. Elaborar el presupuesto de la misma para su tramitación e informar a la Junta Directiva de la situación financiera de la Asociación.
4. Todas aquellas otras que le delegue el Presidente o la Junta Directiva, o le sean atribuidas por los Estatutos.

**Artículo 29.-** Habrá dos Vicepresidentes, elegidos de igual forma que el Presidente, en los que delegará las funciones que estime necesarias y al que sustituirán, teniendo en cuenta antigüedad y edad, en todos los casos que sea necesario.

**Artículo 30.-** La Asociación tendrá los Vocales que correspondan, según la relación de uno por cada 100 asociados, con los cometidos específicos que les señalen el resto de los componentes.

#### ***IV DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS***

**Artículo 31.-** La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

1. Las cuotas obligatorias de los asociados.
2. Las aportaciones voluntarias.
3. Los donativos o subvenciones que reciba.
4. Los ingresos de actividades, publicaciones y otros conceptos de la Asociación.
5. El patrimonio inicial.

**Artículo 32.-** Las cuotas obligatorias se establecerán por la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso, dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

**Artículo 33.-** Las aportaciones voluntarias se considerarán préstamos sin intereses, reintegrables en las condiciones que se pacten.

**Artículo 34.-** Para la admisión de nuevos asociados se podrá fijar por la Junta Directiva una cantidad discrecional como aporte inicial no reintegrable.

**Artículo 35.-** Anualmente y con referencia el 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación, que se formalizará con una memoria, y se pondrá a disposición de los asociados durante un plazo no inferior a 15 días del fijado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlos o rechazarlos.

**Artículo 36.-** Anualmente y antes del 31 de diciembre se aprobará el presupuesto anual de la Asociación por la Asamblea General.

#### ***V DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO***

**Artículo 37.-** Estos Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de la mayoría absoluta de los asociados.

**Artículo 38.-** La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. La voluntad de los asociados, acordada por las dos terceras partes de los mismos, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
2. Orden o decisión de la autoridad competente en el caso de incumplimiento de los presentes Estatutos.

**Artículo 39.-** Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará dos asociados liquidadores que junto con el Presidente y el Secretario de la Asociación procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido si lo hubiese, el cual se transferirá al Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Galicia o, en su caso, ingresado en una Institución cultural o de beneficencia.

#### **Disposición adicional.**

La Asociación de Químicos de Galicia se integrará en la Asociación Nacional de Químicos de España (ANQUE) como Miembro Numerario, bajo las condiciones de las Disposiciones

Transitorias tercera y cuarta de sus Estatutos, aprobados por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 5 de marzo de 1990.

**Disposición transitoria.**

Todos los asociados pertenecientes a la Agrupación Territorial de Galicia de ANQUE (Asociación Nacional de Químicos de España) que estén al día en sus obligaciones con la misma, quedan automáticamente integrados en aquella como miembros asociados fundadores y/o ordinarios de la Asociación de Químicos de Galicia, según el caso.